



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-234/25

La Paz, 03 de febrero del 2026
ALP/CD/PV/EX N° 0014/2026

Señor
ROBERTO JULIO CASTRO SALAZAR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS		
PRESIDENCIA		
RECIBIDO		
04 FEB 2026		
HORA	16:30	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS	
1100	16	

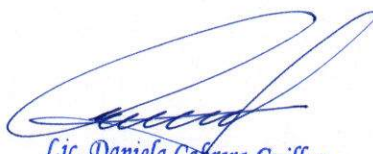
REF.: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PRIORIDAD NACIONAL LA CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN CON SU EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE UNA (1) UNIDAD DE RADIOTERAPIA EN UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE TERCER NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA.

De mi consideración:

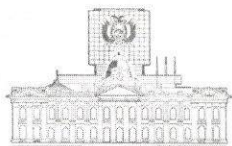
En cumplimiento del artículo 162 parágrafo I, numeral 2 de la CPE y del artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remitimos a su autoridad el proyecto de Ley "QUE DECLARA PRIORIDAD NACIONAL LA CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN CON SU EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE UNA (1) UNIDAD DE RADIOTERAPIA EN UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE TERCER NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA", para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto, adjuntamos proyecto de Ley en los ejemplares correspondientes, asimismo en formato digital y su anexo normativo.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.


Lic. Daniela Cabrera Guillen
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc. Arch.
DCG/ezg



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



PROYECTO DE LEY

“QUE DECLARA PRIORIDAD NACIONAL LA CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN CON SU EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE UNA (1) UNIDAD DE RADIOTERAPIA EN UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE TERCER NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La radioterapia es uno de los tratamientos más comunes contra el cáncer, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el año 2020 se registraron oficialmente unos 10 millones de decesos a causa de esa enfermedad a nivel internacional y 700000 en América Latina y el Caribe. (Infografía: A. Vargas/OIEA)

La radioterapia es un tratamiento contra el cáncer en el que se emplean diversos tipos de radiación ionizante, como los rayos X, los rayos gamma, los electrones de alta energía o las partículas pesadas. Es uno de los tratamientos oncológicos más frecuentes, ya que un 50 % de los pacientes necesitará radioterapia durante el curso de la enfermedad.

Del informe realizado por la Organización Mundial de Salud (OMS) el Cáncer es un término amplio utilizado para aludir a un conjunto de enfermedades que se pueden originar en casi cualquier órgano o tejido del cuerpo cuando células anormales crecen de forma descontrolada, sobrepasan sus límites habituales e invaden partes adyacentes del cuerpo y/o se propagan a otros órganos. Este último proceso se denomina «metástasis», y es una importante causa de defunción por cáncer. Otros términos comunes para designar el cáncer son «neoplasia» y «tumor maligno» (1).

Por otra parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) informa que, en la Región de las Américas los tipos de cáncer diagnosticados con mayor frecuencia en los hombres son: de próstata (8,6%), pulmón (11,7%), colorrectal (10,2%) y vejiga (5,9%). Los tipos de cáncer diagnosticados con mayor frecuencia en las mujeres, son: de mama (30,7%), pulmón (10,3%), colorrectal (9,6%) y cuerpo uterino (6,4 %/0). Los tipos de cáncer con las





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

tasas más elevadas de mortalidad en los hombres son: pulmón (20,6%), próstata (14,5%), colorrectal (10,6%), páncreas (7,0%), e hígado (6,6%).

Los cánceres que causan el mayor número de defunciones en las mujeres son: pulmón (18,4%), mama (17,5%), colorrectal (10,6%) y páncreas (7,2%). Casi 500.000 nuevos casos de cáncer de mama y más de 100.000 muertes por este cáncer se registraron en la región. En América Latina y el Caribe, más de 56.000 mujeres fueron diagnosticadas con cáncer cervicouterino en América Latina y el Caribe y más de 28.000 perdieron la vida.

SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DEL CÁNCER EN BOLIVIA.

En Bolivia el 65% de casos de cáncer corresponde a mujeres que padecen cáncer de cuello uterino, de mama y de piel (...) En entrevista con la Razón Radio, el Director General de Redes de Servicios de Salud, Yecid Humacayo, informó que entre 2016 y 2023 se registraron 12.792 casos de cáncer cervicouterino, 7.919 de mama y 3.418 de piel en mujeres. En ese mismo periodo, en hombres se registraron 4.531 casos de cáncer de próstata, 2.581 de piel y 1.828 de estómago (3).

El Departamento de Cochabamba es el único del eje troncal del país que no tiene un servicio de radioterapia público para los pacientes con cáncer, siendo una necesidad que los pacientes vienen solicitando desde hace mucho tiempo atrás, teniendo obras paralizadas, por distintos factores.

La radioterapia emplea radiaciones ionizantes para tratar distintos tipos de cáncer y retrasa su progresión o, en el mejor de los casos, los cura. Al menos el 85% de los pacientes la requiere. En La Paz, el Hospital de Clínicas tiene áreas establecidas de oncología; lo propio ocurre en Santa Cruz, en su Instituto Oncológico del Oriente, no obstante, el sistema público de salud de Cochabamba no cuenta con este servicio. Los pacientes, a través del Programa de Lucha contra el Cáncer, podrían acceder a radioterapia en La Paz, pero su cuerpo según lo manifestado por las personas que padecen esta enfermedad no aguantan un viaje hasta, siendo que la mayoría que requiere este tratamiento, está con la enfermedad avanzada.

Según declaraciones realizadas en medios de comunicación, la responsable del Servicio de Oncología Clínica y Hemato-oncología del Hospital Viedma, la oncóloga clínica María del Carmen Torrico, señaló que la única alternativa de estos enfermos es acudir a un establecimiento privado que cobra desde 18 mil bolivianos y más, "pero, si no tienes plata, pues te mueres y con dolor".

Este proyecto de ley que prioriza la construcción más el equipamiento, así como su puesta en marcha de una unidad de radioterapia especializada



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

dentro de un centro de salud de tercer nivel, radica en los siguientes aspectos:

- Acceso y Necesidad: Más de la mitad de los pacientes con cáncer requieren radioterapia en algún punto de su enfermedad. Contar con unidades locales reduce las barreras de acceso y tiempos de espera para pacientes.
- Tratamiento Integral: Se integra con la cirugía y la quimioterapia para curar, aliviar síntomas (radioterapia paliativa) o prevenir la recurrencia del cáncer.
- Tecnología Avanzada: Las unidades modernas cuentan con aceleradores lineales que permiten técnicas como la radioterapia guiada por imagen (IGRT) y la radioterapia de intensidad modulada (IMRT), aumentando la precisión y la dosis al tumor.
- Seguridad y Calidad: El diseño de estas unidades contempla blindajes y protocolos estrictos de control de calidad para garantizar la seguridad del paciente y del personal, siguiendo normativas internacionales.

La Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Bolivia (AISEM), es una entidad descentralizada bajo tuición del Ministerio de Salud y Deportes, su competencia principal es ejecutar programas y proyectos de construcción, equipamiento y puesta en marcha de establecimientos hospitalarios de segundo, tercer y cuarto nivel a nivel nacional, la misma funciona bajo la estructura y lineamientos del Ministerio de Salud, como uno de sus objetivos es contribuir al fortalecimiento del sistema nacional de salud mediante la ejecución de obras.

La unidad o servicio de radioterapia es un área hospitalaria especializada que utiliza radiaciones ionizantes de alta energía, como rayos X o electrones, para tratar enfermedades oncológicas y no oncológicas, su objetivo principal es destruir células cancerosas, reducir tumores o controlar síntomas mediante técnicas de alta precisión encontrándose conformado por médicos radiooncólogos, físicos médicos, dosimetristas, tecnólogos, enfermeras y otros que planifican y ejecutan el tratamiento.

MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado garantiza el derecho a la salud como un derecho fundamental, universal y gratuito, inalienable al ser humano, estableciendo que el Estado tiene la obligación de promover políticas públicas, asegurar el acceso al Sistema Único de Salud (SUS), y prohibir la privatización de servicios públicos de salud.

La Constitución Política del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 18.

I. Todas las personas tienen derecho a la salud.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.
- III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

El Artículo 11 del Reglamento Básico de Pre Inversión aprobado por Resolución Ministerial N° 115 de 13 de mayo de 2015, establece que el Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión para Proyectos de Desarrollo Social es:

"... el estudio para proyectos encaminados a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, que permiten mejorar el capital humano en forma integral y sostenible, mediante inversiones en infraestructura y equipamiento, y si corresponde capacitación; tales como: instalación de agua potable, sistemas de alcantarillado, embovedado de ríos, suministro de energía, construcción y/o refacción de centros hospitalarios, centros educativos, viviendas sociales, campos deportivos, centros culturales, etc. "

El Decreto Supremo N° 3293 de 24 de agosto de 2017, establece:

Artículo 1.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto, crear la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico, así como definir su estructura organizativa, atribuciones y financiamiento.

Artículo 2.- (Creación y Naturaleza), Se crea la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico, cuya sigla es "AISEM", como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- (Finalidad) La finalidad de la AISEM es ejecutar programas y/o proyectos de Establecimientos de Salud Hospitalarios y de Institutos de Cuarto Nivel de Salud, en el marco de las competencias otorgadas al Ministerio de Salud.

El Decreto Supremo N° 3796 de 06 de febrero de 2019, establece:

Artículo 1.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- Declarar de interés del nivel central del Estado las obras públicas de infraestructura hospitalaria con su equipamiento, en Establecimientos de Salud de Tercer Nivel priorizados a nivel nacional;
- Para la implementación del Sistema Único de Salud, se autoriza a la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM,



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

excepcionalmente para la gestión 2019, la contratación directa de obras, bienes y servicios con el propósito de ejecutar las obras públicas de infraestructura hospitalaria con su equipamiento

La Ley N° 1223 de 5 de septiembre de 2019 (Ley del Cáncer), señala:

"Artículo 6.- (Ministerio de Salud) El Ministerio de Salud como ente rector del Estado Plurinacional de Bolivia, es el encargado de:

- a) Establecer, regular y vigilar la aplicabilidad de la presente Ley, a través del Programa Nacional de Lucha Contra el Cáncer.
- b) Desarrollar las políticas de salud en vigilancia epidemiológica, promoción, prevención, detección temprana, tratamiento oportuno y cuidados paliativos integrales ante el cáncer, enmarcadas en el Plan Nacional de Lucha Contra el Cáncer.
- c) Impulsar y gestionar la inclusión progresiva de servicios de promoción, prevención, detección temprana y atención en la red de servicios de salud existente.
- d) Impulsar la formación de Recursos Humanos en prevención, atención y cuidados paliativos.
- e) Promover la investigación clínica, tecnológica y de salud pública en cáncer.
- J) Gestionar alianzas estratégicas internas y externas.
- g) Elaborar documentos técnicos normativos para regular cada uno de los componentes del control integral del cáncer".

El Reglamento General de la Cámara de Diputados, refiere:

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 116. (Iniciativa). La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por:

- a) Iniciativa ciudadana presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional y derivada por su presidenta o presidente ante la Cámara de Diputados, luego de cumplidos los procedimientos de Ley.
- b) Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.
- c) El Órgano Ejecutivo.
- d) El Tribunal Supremo en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.
- e) Los Gobiernos Autónomos, con excepción de los Proyectos de Ley en materia de descentralización referidos a temas de autonomía, ordenamiento territorial, que serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.

Artículo 117° (Presentación). Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia".



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CONCLUSIONES

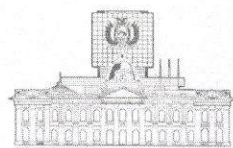
La construcción de una unidad de radioterapia es crucial porque permite el tratamiento local de diversos tipos de cáncer utilizando radiación de alta energía para destruir células tumorales, es así que su implementación es fundamental en la atención oncológica que mejora la supervivencia, reduce síntomas, permite tratamientos de precisión (como la radioterapia conformacional o VMAT) y ofrece técnicas de vanguardia como la radiocirugía, minimizando el daño a tejidos sanos.

El presente proyecto de Ley que Declara Prioridad Nacional la Conclusión de la Construcción con su Equipamiento y puesta en marcha de una (1) unidad de Radioterapia en un establecimiento de Salud de Tercer Nivel en el Departamento de Cochabamba, es muy importante para el Departamento de Cochabamba, en el tratamiento oncológico, ya que más del 50% de los pacientes con cáncer requieren radioterapia, sea para curar, frenar el crecimiento tumoral o aliviar síntomas y esta manera mejorar la calidad de vida de los pacientes oncológicos y las tasas de supervivencia al destruir células cancerosas.

Finalmente, no puede quedar a media construcción una obra que a futuro puede dañarse al quedar abandonada la misma, por lo que se requiere acciones y medidas urgentes.



Lic. Daniela Cabrera Guillen
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

LEY N°.....

PL-234 / 25

RODRIGO PAZ PEREIRA

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la
siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA:

PROYECTO DE LEY

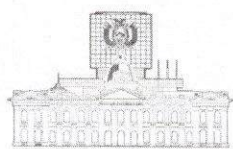
**QUE DECLARA PRIORIDAD NACIONAL LA CONCLUSIÓN DE LA
CONSTRUCCIÓN CON SU EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE
UNA (1) UNIDAD DE RADIOTERAPIA EN UN ESTABLECIMIENTO DE
SALUD DE TERCER NIVEL EN EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar
prioridad nacional la conclusión de la Construcción con su equipamiento y
puesta en marcha de una (1) Unidad de Radioterapia en un Establecimiento
de Salud de Tercer Nivel en el Departamento de Cochabamba

ARTICULO 2.- (DEL INMUEBLE). Para efectos de la presente Ley, se toma
en cuenta el inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental
de Cochabamba (G.A.D.C.), ubicado en la zona hipódromo, (ex club hípico)
en la parte y superficie establecida en el Estudio a Diseño Final, que forma
parte de la ciudadela de la salud.

ARTICULO 3.- (DE LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO). I. Autorizar a
la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM la
contratación directa de obras, bienes y servicios para el diseño,
construcción, equipamiento y puesta en marcha de Construcción con su
equipamiento de una (1) Unidad de Radioterapia en un Establecimiento de
Salud de Tercer Nivel en el Departamento de Cochabamba, que conlleve la
conclusión de dicho proyecto.

II. Para la contratación directa, de obras, bienes y servicios, la Agencia de
Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico – AISEM, deberá elaborar
la reglamentación correspondiente.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 4.- (ESPECIFICACIONES DEL PERSONAL REQUERIDO). El Ministerio de Salud y Deportes, el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, deberán coordinar en el marco de la cooperación y coordinación, para la obtención de ítems para los profesionales que requiera la Unidad de Radioterapia

ARTÍCULO 5.- (DEL FINANCIAMIENTO). I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir los recursos necesarios a través del TGN, de acuerdo a disponibilidad financiera, acorde a lo requerido por la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico – AISEM, para la conclusión de la construcción, equipamiento y puesta en marcha de la Unidad de Radioterapia en un Establecimiento de Salud de Tercer Nivel en el Departamento de Cochabamba.

la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico – AISEM, podrá firmar acuerdos intergubernativos para la ejecución del proyecto Unidad de Radioterapia

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

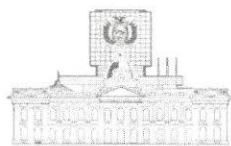
ARTÍCULO ÚNICO. - Se abrojan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los-----

**FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**


Elic. Daniela Cabrera Guillen
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



•CAMARA DE DIPUTADOS•

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!